



AYUDAS DE DESARROLLO RURAL. PROGRAMACIÓN FEADER 2014-2020

Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

I. Programas de Desarrollo Rural (PDR)

La medida de ayudas para servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales, forma parte de los programas de desarrollo rural de España 2014-2020, es idéntica a la medida correspondiente (medida 7 de desarrollo rural) del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y es necesaria la notificación como ayuda estatal de acuerdo con los artículos 81 y 82 de este Reglamento. La medida se corresponde con apartado 3.2 de la Parte II de las Directrices de ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

Los PDR aplicables en España para el periodo de programación 2014-2020 son los siguientes:

PDR	Código	Decisión UE
Andalucía	2014ES06RDRP001	C(2015)5741 - 10/08/2015
Aragón	2014ES06RDRP002	C(2015)3531 - 26/05/2015
Asturias	2014ES06RDRP003	C(2015)5355 - 03/08/2015
Baleares	2014ES06RDRP004	C(2015)8146 - 18/11/2015
Canarias	2014ES06RDRP005	C(2015)6020 - 25/08/2015
Cantabria	2014ES06RDRP006	C(2015)5063 - 20/07/2015
Castilla y León	2014ES06RDRP007	C(2015)6019 - 25/08/2015
Castilla La Mancha	2014ES06RDRP008	C(2015)7561 - 30/10/2015
Cataluña	2014ES06RDRP009	C(2015)5325 - 28/07/2015
Extremadura	2014ES06RDRP010	C(2015)8193 - 18/11/2015
Galicia	2014ES06RDRP011	C(2015)8144 - 18/11/2015
Madrid	2014ES06RDRP012	C(2015)8210 - 18/11/2015
Murcia	2014ES06RDRP013	C(2015)4628 - 03/07/2015
Navarra	2014ES06RDRP014	C(2015)8143 - 18/11/2015
País Vasco	2014ES06RDRP015	C(2015)3479 - 26/05/2015
La Rioja	2014ES06RDRP016	C(2015)3518 - 26/05/2015
Valencia	2014ES06RDRP017	C(2015)5324 - 28/07/2015
Programa Nacional	2014ES06RDNP001	C(2015)3533 - 26/05/2015



II. Gasto público previsto para las ayudas destinadas a prestar servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

Los planes financieros de los PDR iniciales, incluyendo el gasto estimado en Leader, prevén un gasto público total de 615.607.456 €, del que 458.550.581 € es financiación Feader y 157.056.875 € financiación nacional. Esta cuantía se correspondía con la primera notificación realizada a la Comisión, cuando aún no se habían aprobado todos los PDR. Una posterior notificación, con todos los PDR ya aprobados, elevó esta cifra de gasto público total para el conjunto de los programas afectados a 1.016.987.632 €.

El cálculo incluye las ayudas concedidas por las autoridades de gestión de los programas regionales y del programa nacional y por los Grupos de Acción Local Leader. Todas las submedidas de la medida 7 de los programas y las ayudas Leader, son cofinanciadas por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma correspondiente. Las cantidades que se han tenido en cuenta en esta declaración, se corresponden con el gasto público total que consta en los PDR y una estimación en el caso de los grupos Leader teniendo en cuenta el gasto similar en 2007-2013.

Las ayudas cofinanciadas obtienen un reembolso FEADER máximo del 53% en regiones ordinarias, del 63% o 75% en regiones de transición y del 80% en regiones desfavorecidas y ultraperiféricas. En Leader las tasas máximas son del 80% en regiones ordinarias y del 90% en el resto. El gasto adicional se financia al 100% con los fondos nacionales.

III. Extracto de las ayudas para servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

Las ayudas para servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales comprenden las siguientes operaciones:

Elaboración y actualización de planes	
Descripción:	Ayuda a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a sitios de la red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural
Base legal:	artículo 20 del Reglamento 1305/2013, Submedida 7.1 Feader y párrafo 644 letra a) de las Directrices
Beneficiarios:	Administración pública, Administraciones públicas locales, autoridades medioambientales personas físicas y jurídicas propietarias, copropietarias o arrendatarias de fincas, sus asociaciones y otros gestores de tierras; entidades sin ánimo de lucro, asociaciones de custodia del territorio, fundaciones y empresas.



Costes subvencionables	Los costes de preparación elaboración y actualización de los planes de desarrollo y gestión relativos a las zonas rurales y sus servicios básicos, y a parajes de gran valor natural, incluyendo los costes de las inversiones en activos materiales e inmateriales y los costes vinculados a acciones de sensibilización medioambiental.
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de ayuda de las actividades contempladas en este apartado no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables.

Inversiones en pequeñas infraestructuras	
Descripción:	Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, excluidas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético
Base legal:	artículo 20 del Reglamento 1305/2013, Submedida 7.2 Feader y parágrafo 644 letra b) de las Directrices
Beneficiarios:	Administraciones públicas y grupos de acción local en colaboración con administraciones públicas.
Costes subvencionables	Los costes de los proyectos, gastos generales y las inversiones en activos materiales e inmateriales No se considerará inversión subvencionable la simple sustitución de un edificio o de instalaciones existentes por un edificio o unas instalaciones nuevas actualizadas que no cambien esencialmente la producción o la tecnología utilizada
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de ayuda de las actividades contempladas en este apartado no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables

Inversiones en servicio básicos	
Descripción:	Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales y las infraestructuras correspondientes



Base legal:	artículo 20 del Reglamento 1305/2013, Submedida 7.4 Feader y parágrafo 644 letra c) de las Directrices
Beneficiarios:	Administraciones públicas locales, grupos de acción local en colaboración con administraciones públicas locales y personas físicas y jurídicas de ámbito privado
Costes subvencionables	Los costes de los proyectos, gastos generales y las inversiones en activos materiales e inmateriales
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de ayuda no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables. Los ingresos netos se deberán deducir previamente de los costes subvencionables o mediante un mecanismo de supervisión y recuperación.

Inversiones para uso recreativo y turístico	
Descripción:	Ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala
Base legal:	artículo 20 del Reglamento 1305/2013, Submedida 7.5 Feader y parágrafo 644 letra d) de las Directrices
Beneficiarios:	Administraciones públicas y grupos de acción local en colaboración con administraciones públicas locales
Costes subvencionables	Los costes de los proyectos, gastos generales y las inversiones en activos materiales e inmateriales
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de ayuda no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables. Los ingresos netos se deberán deducir previamente de los costes subvencionables o mediante un mecanismo de supervisión y recuperación

Patrimonio cultural y rural	
Descripción:	Ayuda para estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica
Base legal:	artículo 20 del Reglamento 1305/2013, Submedida 7.6 Feader y



	parágrafo 644 letra e) de las Directrices
Beneficiarios:	Administraciones públicas y grupos de acción local en colaboración con las administraciones públicas locales, personas físicas y jurídicas propietarias, copropietarias o arrendatarias de fincas, sus asociaciones y otros gestores de tierras; entidades sin ánimo de lucro, asociaciones de custodia del territorio, fundaciones y empresas
Costes subvencionables	Los costes de los estudios, proyectos, gastos generales y las inversiones en activos materiales e inmateriales e instalaciones físicas. La ayuda mencionada se deberá conceder para el patrimonio oficialmente reconocido como patrimonio cultural o natural por las autoridades públicas competentes de un Estado miembro
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de ayuda no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables.

Traslado de actividades y edificios	
Descripción:	Ayuda a las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos
Base legal:	artículo 20 del Reglamento 1305/2013, Submedida 7.7 Feader y parágrafo 644 letra f) de las Directrices
Beneficiarios:	Empresas PYME que ejercen las actividades objeto de traslado o propietarios de los edificios.
Costes subvencionables	Los costes de los estudios, proyectos, gastos generales y las inversiones en activos materiales e inmateriales.
Intensidad de la ayuda:	En los casos en que el desplazamiento de las actividades o la transformación de los edificios u otras instalaciones consista en desmantelar, trasladar propiamente dicho y reconstruir las instalaciones existentes, el 100 % de los costes reales sufragados. En los casos en que el desplazamiento de las actividades o la transformación de los edificios u otras instalaciones, además de al desmantelamiento, el trasladado propiamente dicho y la reconstrucción de las instalaciones existentes dé lugar a una



	modernización de esas instalaciones o a un aumento de la capacidad de producción, las intensidades de ayuda en relación con los costes relativos a la modernización de las instalaciones o al aumento de la capacidad de producción, serán las establecidas en el mapa de ayudas regionales de acuerdo con la Decisión C(2014) 3157, de 21 de mayo de 2014.
--	---

Caminos naturales	
Descripción:	Ayuda a las inversiones para el uso público de los caminos naturales destinados a uso recreativo y turístico. Incluye la ayuda para estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación de los caminos naturales, aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica
Base legal:	artículo 20 del Reglamento 1305/2013, Submedida 7.8 Feader y parágrafo 644 letra d) y letra e) de las Directrices
Beneficiarios:	Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Costes subvencionables	Los costes de los estudios, proyectos, gastos generales y las inversiones en activos materiales e inmateriales e instalaciones físicas.
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de la ayuda no deberá exceder del 100 % de los costes subvencionables.

IV. Condiciones aplicables a todas las ayudas:

Estas ayudas son pagos no destinados al sector agrícola y por tanto no amparadas por el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las bases reguladoras, deben prever con carácter general las siguientes condiciones:

Primera: No podrán obtener ayudas ni recibir pagos por ayudas concedidas, excepto las ayudas para la reparación de los daños causados por desastres naturales, las empresas que se hayan beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.

Segunda: Las empresas en crisis definidas en el punto 35.15 de Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), en adelante Directrices, no podrán obtener ayudas excepto si se trata de las ayudas compensatorias destinadas a resarcir los daños



causados por desastres naturales y acontecimientos de carácter excepcional, ayudas para cubrir los costes de erradicación de plagas vegetales para la destrucción y eliminación del ganado muerto y la ayuda para medidas de erradicación en el caso de enfermedades animales, tal como establecen las mencionadas Directrices.

Tercera: No serán subvencionables los gastos anteriores a la presentación de la solicitud en las operaciones que deben tener efecto incentivador, de acuerdo con el punto 3.4 del Capítulo III de la Parte I) de las Directrices y el artículo 6 del Reglamento (UE) 702/2014, con excepción de los costes generales de las inversiones.

Cuarta: El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será subvencionable cuando no sea recuperable, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

Quinta: Se podrán acumular las siguientes ayudas

- 1- Las ayudas gestionadas por órganos de la Unión, con las ayudas estatales de desarrollo rural para los mismos costes subvencionables, cuando no superen los porcentajes máximos de intensidad de ayuda establecidos en las normas aplicables del Derecho de la Unión.
- 2- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables identificables, con otra ayuda estatal si los costes subvencionables son diferentes o si los costes subvencionables son los mismos, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 3- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables.
- 4- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables no identificables, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural más elevada.
- 5- Las ayudas estatales de desarrollo rural destinadas al sector agrícola, con las ayudas Feader al sector agrícola para los mismos costes subvencionables, ya sean cofinanciables por Feader o con financiación exclusivamente nacional, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 6- Las ayudas estatales de desarrollo rural, con las ayudas de mínimos para los mismos costes subvencionables, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.

Sexta: No se podrán acumular las siguientes ayudas:

- 1- Las ayudas iniciales de desarrollo rural destinadas a las agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal, con las ayudas para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores contempladas en el artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- 2- Las ayudas iniciales para los jóvenes agricultores y para el desarrollo de pequeñas explotaciones, con la ayuda destinada a la creación de empresas para los jóvenes agricultores o para el desarrollo de pequeñas explotaciones, a las que se hace referencia en el artículo 19, apartado 1, letra a), incisos i) y iii), del Reglamento (UE) 1305/2013, si dicha acumulación da lugar a un importe de la ayuda superior al establecido en el Reglamento (UE) 702/2014.



Séptima: A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Octava: Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será su equivalente en subvención bruta.

Novena: El Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente publicará en su página de internet los enlaces a las medidas notificadas conjuntamente y la base reguladora de las ayudas de todos los programas de desarrollo rural con indicación de la autoridad otorgante.

4 de diciembre de 2015